



Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
E-mail: bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Transversal 21 No. 98-05
Bogotá D.C. - Colombia
Sucursales:
Bucaramanga - Cali - Ibagué
Medellín - Tunja

Bogotá D.C. 18 de Octubre de 2012
500-6086-12

Señores
ICETEX
Atn: Comité Evaluador
Selección Pública No 003 de 2012
Carrera 3 No 18 - 32
Bogotá D.C.

REF: SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No 003 de 2012

Respetados Señores:

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa nos permitimos formular la siguiente observación al informe de evaluación mediante el cual se indicó que nuestra oferta NO CUMPLE con la Experiencia General "solicitada en el pliego de condiciones".

En este orden advierte el informe de evaluación lo siguiente:

"El proponente adjunta como soporte de la Experiencia General seis (6) certificaciones de contratos con Entidades del sector Público, en los cuales el objeto, es la Prestación de servicios de Auditoría y Revisoría Fiscal (...)

Cuando se aclara por parte de la Adenda No 1, lo Concerniente a la Experiencia General sobre las certificaciones cuyo objeto sea "Prestación de servicios profesionales y/o outsourcing en administración y/o procesos empresariales y/o financieros ..." necesariamente debe estar relacionada con el objeto del proceso de selección, que menciona expresamente "... Servicio Especializado de Outsourcing, para la ejecución de los Procesos Operativos en la Administración, Conciliación y Novedades de Cartera..." por lo cual la experiencia reportada debe versar sobre actividades y/o procesos relacionados con cartera."

Frente al particular nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Ni el Pliego de Condiciones ni la Adenda calificó el tipo de servicio profesional requerido para acreditar la Experiencia General, en ninguna parte del Pliego, ni en su Adenda e incluso tampoco en las respuestas a las observaciones al pliego, se expresó con claridad que la **experiencia general** debía ser acreditada en contratos de prestación de servicios iguales, similares o relacionados con el objeto de la contratación, hecho que no debía suponer el proponente, máxime cuando el ICETEX discriminó en el Pliego, la Experiencia General de la Experiencia Específica, no siendo razonable, desde ningún punto de vista, que si hay dos tipos de experiencia, el proponente deba deducir *motu proprio*, sin que el pliego se lo advierta de manera clara, que la Experiencia General no lo es y que por el contrario resulta ser otro grado



de experiencia Específica . EL PLIEGO Y LA ADENDA NO DICEN LO QUE EL EVALUADOR SEÑALA EN SU INFORME.

Lo anterior se desprende con meridiana claridad de la lectura del numeral 3.3.1.1 del Pliego de Condiciones y del numeral 4 de la Adenda No 1, los cuales transcribimos a continuación PARA MAYOR ENTENDIMIENTO Y CLARIDAD:

El Pliego de Condiciones señala:

“(...)

3.3.1 REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

3.3.1.1. Experiencia General:

El proponente debe demostrar una **experiencia general** mínima de DOS (2) años, contados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta o cierre del presente proceso de selección, en: **Prestación de servicios profesionales y/o outsourcing en administración y/o procesos empresariales y/o financieros.**

Estos requisitos serán verificados con la fecha de constitución que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

En caso de propuestas presentadas por consorcios y/o uniones temporales, para la verificación de la experiencia general, el PROPONENTE, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con la experiencia general requerida en éste numeral y cada uno de sus integrantes deberá acreditar que su sociedad se constituyó como mínimo con (2) años de anterioridad a la fecha de presentación o cierre del proceso, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.(...)”

La Adenda No 1 advierte:

3.3.1 REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

3.3.1.1. Experiencia General:

El proponente debe demostrar una **experiencia general** con máximo tres (3) certificaciones de contratos cuyo objeto sea **“Prestación de servicios profesionales y/o outsourcing en administración y/o procesos empresariales y/o financieros”**, con máximo CINCO (5) años, contados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta o cierre del presente proceso de selección.

Estos requisitos serán verificados con la presentación de certificaciones de contratos ejecutados en Colombia.

En caso de propuestas presentadas por consorcios y/o uniones temporales, para la verificación de la experiencia general, será válida dicha experiencia siempre y cuando uno de los miembros cumpla con la experiencia general requerida en este numeral.

Las certificaciones deben cumplir con lo señalado en el literal b) del numeral 6.3.1, **en cuento a su forma** de presentación. (...)"

Nótese que la Adenda no modificó el Pliego de Condiciones en el sentido de restringir la experiencia general al tipo de servicio profesional, contrario a lo mencionado en el informe de evaluación, la adenda NO DICE que la prestación de servicios profesionales *"necesariamente debe estar relacionada con el objeto del Proceso de Selección"* ESO NO ES CIERTO, NO SE AJUSTA A LA REALIDAD.

El Pliego de Condiciones, ya sea que la contratación se adelante con ajuste a normas privadas o al Régimen de Contratación Estatal, ES LEY PARA LAS PARTES, pues de otra forma el proceso concursal carecería de sentido, fundamento y sobre todo de seguridad jurídica.

No puede válidamente el ICETEX cambiar los criterios de evaluación con posterioridad al cierre del proceso, pues ello no solo atenta contra la confianza legítima entre las partes que participan en el proceso de selección, sino que conculca el principio de la buena fe y el derecho fundamental al debido proceso, fundado sobre el pilar del principio de legalidad al aplicar un criterio inexistente en el Pliego con posterioridad a la presentación de las ofertas.

Y es que como bien se advierte en la norma del pliego, en relación con la acreditación de la **experiencia general**, el oferente podía allegar experiencia en contratos cuyo objeto fuera **"Prestación de servicios profesionales y/o outsourcing en administración y/o procesos empresariales y/o financieros"**, es decir que podía presentar experiencia en cualquiera de los cuatro rangos indicados o en todos ellos.

El pliego no prohibía la experiencia en los contratos de prestación de servicios de auditoría o de revisoría fiscal, de hecho al indicar de manera general que eran válidos los contratos de prestación de servicios **profesionales**, solo restringió aquellos servicios que no tuvieran el carácter de **profesionales**; por ejemplo no era posible acreditar experiencia en contratos de prestación de servicios para la confección de una obra, pero si podía, verbigracia, acreditarse experiencia en contratos de prestación de servicios de asesoría jurídica o tributaria, pues corresponde a **servicios de carácter profesional**.

El Pliego de Condiciones **no presenta ambigüedad alguna**, era suficientemente claro, no estableció una característica distinta a que la prestación de servicios fuera derivada del ejercicio de una profesión. La ley enseña, que **cuando una norma es clara no le es dable al intérprete desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (Artículo 27 del Código Civil)** sin embargo, esto es lo que ha ocurrido en la evaluación que descalifica a nuestra Firma, favoreciendo injustamente con esta interpretación al proponente PriceWaterhouseCoopers AG LTDA.

Ahora bien, vale la pena mencionar que si bien al ICETEX, por disposición legal, no le son aplicables las normas del Régimen de Contratación Pública, no menos cierto es que por disposición de la ley deben atender los principios de la función pública (Artículo 209 de la CN), de igualdad, imparcialidad y publicidad; de suerte que si el ICETEX requería hacer un cambio en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, debió habérselo advertido en igualdad de condiciones a todos los oferentes y publicado dicha modificación en la que establecía un nuevo criterio de evaluación, sin embargo, como se observa en todos los documentos precontractuales publicados, tal cambio o claridad JAMAS FUE PUBLICADA.



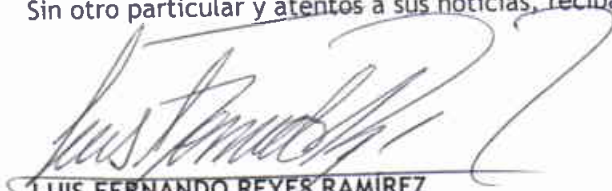
Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
E-mail: bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Transversal 21 No. 98-05
Bogotá D.C. - Colombia
Sucursales:
Bucaramanga - Cali - Ibagué
Medellín - Tunja

En este orden de ideas y dado que la evaluación de la oferta de BDO audit S.A. no se ajusta a los criterios establecidos previamente en los Pliegos de Condiciones que diseño el ICETEX, solicitamos con el mayor respeto que se proceda a habilitar y calificar nuestra oferta en igualdad de condiciones.

Finalmente y no por ello de menor importancia, si quisiéramos llamar la atención del comité evaluador en relación con el último numeral del informe de evaluación en el cual, sin que se de espera a las respuestas derivadas del traslado de la evaluación, se concluye que; *"El Comité de Evaluación recomienda a la Presidencia la adjudicación del presente proceso de selección Pública al proponente PRICEWATERHOUSECOOPERS AG LTDA"*. Lo cual, respetuosamente consideramos contrario al debido proceso, pues si el procedimiento establece un término para formular observaciones al informe de evaluación, es entendido dentro de una sana lógica que las observaciones pueden eventualmente modificar la evaluación, tienen esa aptitud, esa potencialidad; luego es inadecuado concluir en esta etapa del proceso una recomendación de este tipo sin que se haya agotado previamente el procedimiento establecido.

Sin otro particular y atentos a sus noticias, reciba un cordial saludo.



LUIS FERNANDO REYES RAMÍREZ
Representante Legal
BDO audit S.A.

c.c. Martha Lucía Villegas
Presidente ICETEX.

c.c. Carlos Fernando Galán
Secretario de Transparencia
Programa Presidencial de Modernización Eficiencia Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

